

## **Violencia sexual y física.**

9) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V

R.A.L s/ homicidio en tentativa

26/11/2020

### **Hechos.**

Llegan las actuaciones al conocimiento de la Cámara Nacional contr el auto que decreto su procesamiento por considerarla autora del delito de homicidio agrvado por el vinculo en grado de tentativa. La defensa no cuestiona la materialidad del hecho sino que considera que la imputada actuó en legítima defensa en el amrco de un contexto de violencia de género. Se arriba a un pronunciamiento expectante supeditado a la producción de medidas probatorias y resuelve revocar el procesamiento contra A.R.L y disponer la falta de mérito para procesar o sobreseer y ordenar la inmediata libertar.

### **Asbtract.**

Probada en autos la situación de violencia que se suscitaba entre las partes entiende el tribunal que el contexto probatorio necesariamente debe ser evaluado conforme las perspectiva de género.

Resalta la doctrina sentada por la Dra. Jueza de la CSJN Highton de Nolasco que enseña: *“una correcta aplicación de la normativa nacional e internacional en la materia, debería permitir visibilizar la subordinación que hace vulnerables a las mujeres que padecen situaciones tales, con la consecuente afectación del consentimiento, circunstancia que riñe con la idea de una voluntaria auto-puesta en peligro en estos casos”*. De esta manera, no puede aplicarse en estos casos el criterio jurisprudencial que exige, que no puede alegar legítima defensa quien voluntariamente se ha colocado en una situación de peligro por tratarse de una situación de violencia de género.

Hace hincapié en lo recomendado por el Comité de seguimiento de la Convención de Belem Do Pará donde expuso que: *“no se requiere una proporción entre la agresión y la respuesta defensiva porque ya existe una relación entre la proporcionalidad y la continuidad de la violencia, de modo que no se requiere la proporcionalidad del medio sino la falta de desproporción inusual entre la agresión y la defensa en cuanto a la lesión”*.

Refiere a importante sector de la doctrina que señala: *“cuando la mujer alega legítima defensa ejercida contra y pareja la incorporación de los hechos pasados contribuye a evaluar el peligro que representaba la agresión...”*.

Sin embargo de los elementos de la causa el tribunal entiende que no puede arribar a una solución de certeza negativa que permita juzgar el sobreseimiento como postula la defensa. Considera necesario ampliar la prueba y esclarecer el hecho para dirimir si se trata de un supuesto de exceso en los límites de la legítima defensa o bien, si la defensa resulto proporcional a la agresión inicial.